

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 23 veintitrés días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

**V I S T O** para resolver el expediente número **70/19-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a personal adscrito al **CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN IRAPUATO, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El quejoso se dolió en contra de personal de trabajo social del centro de reclusión de Irapuato, pues refirió que envió diversas cartas a sus familiares, que las mismas se devolvieron y uno de los sobres se encontraba alterado.

### CASO CONCRETO

- **Violación de los derechos de las personas privadas de la libertad**, en su modalidad de violación de correspondencia

XXXXX aseguró que personal de trabajo social adscrito al Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Irapuato, alteraron una de las tres cartas que envió a su hermana y sobrina, dándose cuenta cuando el servicio de correo regresó la correspondencia, percatándose que uno de los sobres había sido cambiado, pues la letra del mismo no corresponde con los que los otros dos, además de faltar una pulsera, pues señaló:

*“...en el mes de enero del año en curso, hice entrega al personal de trabajo social en dos fechas distintas, tres cartas, no recuerdo el nombre de a qué trabajadora social entregué cada una; cartas que iban dirigidas a mi hermana XXXXX dos de las cartas y una para mi sobrina XXXXX; y en la carta para mi hermana acompañé dentro del sobre un dibujo y una pulsera. ...fueron devueltas por la oficina de correos. ... me devolvieron las cartas de mi hermana, me devolvieron también la carta que envié a mi sobrina XXXXX, pero me di cuenta que en la carta que iba para mi hermana XXXXX en el sobre que la puse y que metí también la pulsera y el dibujo, estaba alterado el sobre; esto es, es **sobre que me entregaron no era el que yo envié y sólo venían los dibujos y la pulsera, la carta no venía**; el sobre no es el que yo entregué y puede advertirse claramente de los sobres de las otras dos cartas que entregué y de ésta, que fue escrita por otra persona tanto el destinatario como los datos del remitente; ... (Foja 9)*

De frente a la imputación, el director del Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Irapuato, Guanajuato, A1, negó los hechos materia de imputación, al señalar que toda correspondencia que ha sido devuelta por la oficina de correos es entregada a las personas privadas de su libertad, pues en su informe se lee:

*“...ni los afirmo ni los niego por no ser hechos propios, sin embargo al haber realizado la investigación correspondiente, se advierte la inexistencia del marco factico que narra el quejoso, de hechos constitutivos de presuntos actos violatorios en su esfera de derechos humanos, observándose que esta autoridad no ha sido omisa en el cumplimiento de sus atribuciones, mucho menos se ha excedido en el desempeño de su función, toda vez que no se cuenta con indicios respecto de la violación a su derecho a la privacidad de las comunicaciones, como lo refiere el quejoso, referente a que personal de trabajo social " abrieran su carta y se quedaran con ella", ello de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que describe, por lo que esta autoridad NIEGA CATEGÓRICAMENTE LO SOSTENIDO Y ASEVERADO POR EL HOY QUEJOSO, precisando que su dicho carece de elementos objetivos que hagan, siquiera suponer, la existencia de tales actos reclamados. ...**toda correspondencia que ha sido devuelta por la oficina de correos, al ser recibida en esta institución penitenciaria, la misma es entregada de manera personal a las personas privadas de su libertad en este Centro Penitenciario...**”*

En tanto que la Coordinadora de Trabajo Social, A2, negó que ella o personal a su cargo haya realizado la apertura de la correspondencia enviada por el quejoso, agregando no contar con un libro de registro de las persona recibe correspondencia, ni tampoco se cuenta con registro que haga constar la correspondencia devuelta, pues declaró:

*“...Una vez que tengo a la vista los sobres que aportó XXXXX, **cuando las devolvieron de correos, yo se las entregué a él en su mano durante un recorrido, él las abrió ahí en mi presencia y recuerdo que uno de sus compañeros de celda le dijo “ves te dije que ya no andes mandando pulseras”** pero él no me dijo nada de que le faltara algo, por eso me extraña el señalamiento que realiza ahora; además casi todas las cartas que él manda se las devuelven; y de la pregunta que me formulan ...sobre si hay algún **registro de que él recibió la carta devuelta de conformidad, no, no lo hay**, no contaba con una bitácora de la devolución, es algo que no nos había sucedido,*

1

70/19-B

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT\_1073\_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

*pero ya la implementé a partir de este mes de abril. ...Respecto a la diferencia que refiere en la letra que obra en los sobres que tengo a la vista, yo no sé si él o alguien más le ayudó a llenar los datos porque esa letra no se parece a la de nadie de los que están en mi área; pero nosotros nunca revisamos la correspondencia que envían, ... cuando las devuelven, la secretaria del director las recibe y nos las pasa a trabajo social para a la vez, entregarlas al remitente por devolución, **pero no abrimos carta alguna...***

Por su lado, el personal de trabajo social, A3, A4 y A5, al rendir testimonio dentro del sumario, señalaron no recordar los sobres del quejoso, confirmando la carencia de registros o constancia de recepción y entrega de correspondencia a las personas privadas de libertad, pues manifestaron:

A3:

*"...no llevamos un registro ni se les entrega a ellos constancia alguna de la recepción. ...En cuanto a la letra que aparece en los sobres citados y en particular del que aparece señalado por el quejoso con el número 1 uno, la letra de ninguno de ellos ni de este último corresponde a la mía; así también desconozco cualquier cuestión relacionada con los hechos que señala. ...En lo que respecta a la devolución de los sobres o cartas, estas se las entrega la Coordinadora cuando ella hace el recorrido les informa que fue devuelta, **por lo que no me es posible conocer circunstancia alguna al respecto...**"*

A4:

*"...alguna persona privada de la libertad me entrega alguna carta para su envío, recibo la misma; en el momento no se les entrega documento o constancia alguna sino que la correspondencia recibida en audiencia se entrega a la Coordinadora de Trabajo social y ella es quien se encarga de dar todo el seguimiento; ...De los sobres que tengo a la vista que proporcionó el señor XXXXX, no reconozco ninguno de ellos como de los que yo he recibido y en el caso del sobre que tiene marcado el número 1 uno y que indica es una letra diferente a la suya, **no reconozco como mía esa letra y desconozco cualquier otra circunstancia** de lo que señala..."*

A5:

*"...no recibí ninguno de los sobres que tengo a la vista; por lo que desconozco cualquier situación relacionada con la correspondencia que refiere el quejoso envió en la misma; así también del sobre cuya letra cuestiona y refiere no es propia del quejoso, **dicha letra no corresponde con la mía y desconozco de quién sea. ...**"*

En abono a la mención de la trabajadora social A2, consta en el sumario copia de una hoja de un registro en el que se advierte que ella recibió del quejoso, la correspondencia para enviar en fecha 20 veinte de septiembre del año 2018, y en fecha 21 de diciembre del mismo año (foja 19).

En esta tesitura, pudiera presumirse que el sobre marcado por el quejoso con el número 1 dirigido a su hermana, en el que señaló había introducido una pulsera y un dibujo, presenta un tipo de letra diverso a los otros dos sobres que agregó al sumario para el efecto de hacer notar dicha diferencia, los cuales a su vez cabe ponderar, presentan un tipo de letra semejante o acorde al sobre y carta suscrita por el doliente para presentar la queja que ahora nos ocupa y que ratifico debidamente con posterioridad.

Luego, es dable la presunción de que uno de los sobres se encontró alterado o había sido cambiado, en este sentido el sobre identificado con número uno, cuenta con una tipología de letra diversa al resto de los sobres, permitiendo dicha presunción, toda vez que el agraviado identificó la alteración de uno de los sobres el cual carecía del escrito enviado.

Empero, se considera que la coordinadora del área de trabajo social A2 informó que no se tiene implementado un registro de recepción de correspondencia que reciben las personas privadas de libertad, ni respecto a la correspondencia que ellos envían al exterior, lo que reveló que el doliente no logró ejercer su derecho de una efectiva comunicación con el exterior a través de correspondencia.

Lo anterior se advierte, toda vez que no se logró identificar en el proceso de recepción del sobre el curso que se sigue hasta la oficina de correos, y a la inversa, no se tiene información de las personas que tuvieron la correspondencia en su poder mientras regresaba al quejoso.

2

70/19-B

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

c) Resolutivo Número RCT\_1073\_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Además de no lograrse confirmar la identidad del responsable del área para el envío de correspondencia, pues respecto de las cartas materia de devolución del correo al quejoso, fueron asumidas por la trabajadora social A2, con independencia de haber especificado en su informe que a partir de abril del año en curso, implementó el registro para entrega de correspondencia devuelta por el correo.

Esto es, la falta de registros en el control de correspondencia, como medio de comunicación con el exterior en beneficio de las personas privadas de libertad, vulnera el efectivo ejercicio de su derecho a comunicarse con el exterior, previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal:

*Artículo 60. Comunicaciones al exterior Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia..."*

*Artículo 61. Todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos..."*

Siendo fundamental considerar que se debe permitir a toda persona privada de libertad, mantener vinculación con el mundo exterior que le permita fortalecer vínculos en aras del respeto a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad, pues el objetivo de la reclusión implica su reinserción social, de ahí la importancia del contacto con el mundo exterior, alrededor de su entorno personal, familiar y el contexto de un medio en cambio continuo y en desarrollo económico, normativo, tecnológico, científico y en general de evolución humano y social.

Así mismo, este organismo no desdeña el tema de la seguridad que debe prevalecer al interior de los centros penitenciarios, además de la responsabilidad del Estado respecto de la seguridad en favor del colectivo social respecto del contacto que las personas privadas de libertad mantienen con el exterior, por lo que cabe atender a la Recomendación General No. 33/2018 "Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la república mexicana", emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuanto al punto que ocupa y que se lee:

**CORRESPONDENCIA.**

*59. Regularmente, todos los Centros cuentan con buzones operados por el Servicio Postal Mexicano quienes se encargan de la conducción de las comunicaciones escritas que las personas envían a familiares, amigos y conocidos. En el caso de recepción de correspondencia, por razones de seguridad la persona privada de la libertad es requerida a la dirección del establecimiento o al área técnica de Trabajo Social y se le solicita que la abra en presencia de algún funcionario para verificar que no contengan objetos o sustancias prohibida por la Ley o por el Reglamento. Lo anterior, atiende a lo previsto en el numeral 58 de las "Reglas Mandela" que señala el derecho al contacto con el mundo exterior, bajo la debida vigilancia, a través de la correspondencia escrita y otros medios de comunicación.*

Siendo que el mismo documento en cuanto a las recomendaciones emitidas, precisa adopción de protocolos respecto de las acciones de la vinculación de la prisión con el exterior adecuado a la Ley Nacional de Ejecución Penal e instrumentos internacionales en la materia, así como capacitación del personal de los centros de reclusión para adquisición de actitudes y competencias de trato digno encaminadas a la protección efectiva del ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares.

En este tenor se advierte, que no se logró identificar de manera categórica el proceso de recepción del sobre, en el curso que se sigue hasta la oficina de correos, y a la inversa, no se tiene información de las personas que tuvieron la correspondencia en su poder mientras regresaba al quejoso.

En consecuencia, quedó acreditado que el Centro de Prevención Social de Irapuato, Guanajuato, no cuenta con el protocolo del que se desprenda el registro y seguimiento a la correspondencia que se envía y se recibe de las personas privadas de la libertad, la falta del control de la correspondencia que recibe el personal del centro de reclusión, trae como consecuencia la falta de inspección o vigilancia de la correspondencia.

Luego, es de tenerse por probada la violación de los derechos de las personas privadas de su libertad, en su modalidad de violación de correspondencia, dolida por XXXXX, derivado de la falta de protocolo en la recepción y devolución de la correspondencia del Centro Estatal de Prevención Social de Irapuato, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

3

70/19-B

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT\_1073\_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Secretario de Seguridad Pública del Estado, Maestro A6**, para que instruya al Director del Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de Irapuato, a efecto de que realice las gestiones necesarias para implementar un protocolo de atención a las personas privadas de libertad que utilizan la correspondencia como medio de contacto con el exterior, que garantice el efectivo ejercicio del derecho de comunicación con el exterior, adecuado a los estándares internacionales y nacionales en la materia, de conformidad a la dolencia de **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación de los derechos de las personas privadas de la libertad**, en su modalidad de correspondencia.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. SEG\***

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT\_1073\_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.